198

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Decreto Nº. 21.621.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 2º MAXIMO VEGA.-

---

S.3.Nº..... ASUNCION, Agosto 20 de 1.947.-

N. 6852.

VISTOS: el expediente nº1952/45, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2º Máximo Vega, con Registro nº33 de Itá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº86 del 4 de Diciembre de 1945; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4.-)CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 2º Máximo Vega.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1945, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto nº 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1946 con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º del Decreto-Ley nº13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Estigarribia

Natalicio González

cc.